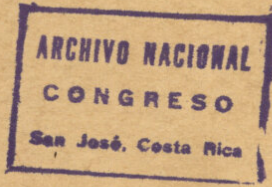


Congreso

Nº 745



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Abril 15-26

1828

Año de 1828

congreso
745

Decreto sobre construcción de una capilla o
ermita en el campo santo de cada pueblo del Estado.

Devuelto con informe — Abril 23 1

Al Excmo. Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento
de Caramia: pidiendo a q. la permanencia de la
Caramia de la plaza sin que se ponga en caso par-
ticular, o ya en las Iglesias con piedad de culan-
los a perjudicial a la salubridad de los Pueblos en
buscando los salubres y otros q. todo en vista la
ley al disponer las Caramias para de Poblacion:
ha tenido a bien de verla y de verla.

Se acuerda por cuenta del ramo de fabrica
en el Campo sano de cada pueblo del Excmo. Ayuntamiento
Alcaldia correspondiente al lado del cruce mirando
que no pueda de venir y como en un caso de caso
con un ancho correspondiente para el efecto de q. se
tenga a ella la Caramia de la plaza tan largo como
sepian no siendo una importuna sin permitir
la celebracion del Santo Sacrificio de la Misa
en el Excmo. Ayuntamiento de Caramia, a expensas de q.

se celebró de requiem i de cuerpo presente.

Al Consejo Representativo

Dada en San José a los quince días del mes de
Abril de mil ochocientos veintiocho y ocho.

Man. Alvarado
D. Prieto
Joaq. Flores
D. S. S. S. S.

Sala del Consejo San José Ab. 18 de 1828.

Informe al P. E.

José Rafael
D. Vallegos
Prieto
Greg. Llanusa
Prieto

C. S.

El Ejecutivo en presencia del Decano y de los miembros,

q^{ue} mandada se constancia en lo p^{re}sentado a lo
 p^{re}sente Capilla, y q^{ue} se lleve allí lo cadavere
 tan luego como expiase, ha acordado informa-
 ar: Que teniendo expuesto lo q^{ue} le ha parecido
 necesario sobre el Decreto de 2. del mismo q^{ue}
 tiene una íntima relación con el actual, no
 le ocurre nada con respecto de él sino lo repro-
 ducir en lo conducente su informe de 17 de
 este; y q^{ue} bajo este concepto opone, fundan la
 resolución q^{ue} sugiere y. muy conforme. S. J. de
 Ab. 12 de 1828.

C. A.

J. Bern. Calvo

Duplicado

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de
Costa Rica, formada de la representación de los
varios de la fides sin intereses, ya en causas por
tierras, o ya en las Iglesias con pretensiones de verlas
les es perjudicial a la salubridad de los Pueblos, embar-
gando los saludables efectos, y todo en viola la ley al
disponer las Amovencias fuera de poblado; ha tenido
a bien Decretar y Decretó.

Se Constituya por cuenta del ramo de Fabrica
en el campo No. de cada Pueblo del Estado una
Alameda Independiente al lado del viento Suroeste
y no exista de cinco y cinco varas su largo de ocho
con su ancho correspondiente p. el efecto de q. se lle-
van a ella las cadaveras de los fides, tan luego como
aparezcan, no siendo hora oportuna sin perjuicio de
la Celebracion del Sto. Sacrificio de la Misa en dha.
Alameda de Animas a expensas de q. se celebre de
Preferencia o de Expense presente.

Consejo Representativo.

Dado en San José a los quince días del mes
de Abril de mil ochocientos veinte y ocho.

Joagⁿ Flores
D. S.

Man^l. Alvarado
D. Prieto

Diego Vargas
D. S.

H. L.

El Consejo tuvo en consideracion el de
 cato de 15 del presente q. ha en extincion la
 Constancia de Alasmitas en dos los canchales
 Santos del Estado y en seccion de 12 del
 q. Comand. N. mego la sancion fundado en
 las mismas consideraciones q. tuvo al de
 bobasos la Ley de 2 del mismo p. q. siendo
 esta ultima una medida igual ala anterior
 esta afecta a los mismos repagos.

San Jose 11 de 23 de 1828

Jose Rafael
 D. Callegos
 Preside.

Carg. Guerrero
 Lio

Ciudad. San Carlos Representativo

La Asamblea reuniendo a nuevo el Decreto
de 15 del corriente, y los fundamentos, conq. 1.º
Suplico V. E. de la manera la seguir, no pidién-
nos q. sentir la gravedad de sus razones, y conseq.
por no faltar al Decreto de 9 del mismo q. habla
de la Sumaria y que para ratificar el Decreto
del 15 como lo ha originado con los de Caracas
porcu de orden segun lo previene el art. 14.º y los
de fundamentos, ha tenido consideraciones de mayor
peso, y la necesidad de suprimir la presentacion
Nuestro los Caracas a la Capilla de curia tan
presente como expian, reduciendo en Submanio el
propio Decreto con la mayor brevedad: por el no se
pueden se verian en ella las puestas q. lo men-
can por sus virtudes y otras circunstancias a que
habla la ley 14.º titulo 3.º Lib. 1.º sino solo se

protección los celosos evitando las reuniones, y la ocu-
sion de algun contagio; y al expedirse se tubieran en
vista las disposiciones legales a q. se trata aunque
no se expresaba en forma; pero la tranquilidad en
vista de tantos Castillos q. se ven deteniendo a las per-
sonas de los Templos a la iglasiencia del Sol, y con-
fando al mismo q. consigue la aduana que nos hade
comunicar la salud o las enfermedades; podria aban-
donar un asunto a la una importancia politica como
hacer aqui lo ha estado, el plan o punto q. se debe
recurrir quisiere formarse en una en el momento
Tan del punto para comunicar tal Capital con-
que la provincia en el año. N. de la Real Cedula de
20 de Abril de 1788. suplica de la Comandancia? Y
por lo de q. la tranquilidad tubo a bien el capitán D.
De su orden la comunicacion a V. para inteligencia
de su Superior. V. de V.

Dios Nuestro Señor. San Jacinto Abril 26.
de 1788.

José Antonio
C. F. S.

José Antonio
S. S.